

Auntant. se saque, y ponga copia autorizada de
esta nra Carta en questo libro capitular, y hecho
que sea lo referido se la botarà à entregar la ori-
xinal à los dhos D. Miguel Azorin Vizente,
y Conxortes sus Hermanos con testimonio de
su cumplim. y de lo que en su virtud se obra
para guarda de su derecho; todo lo qual cumplirà
y executarà así por dho Concejo, sin dar lugar
à quejas, y dilaciones, con apercibim. que si ha-
remos, que si así no lo hizieredes, y cumplieredes
por los dhos nros Alcaldes y los Hijos Dalgo se
proberera el remedio, y mas combenga, y no haga-
is lo contrario baxo el dho apercibim. y mas
de nra merced; y de veinte mil mrs para la
nra Camara, lo qual mandamos à qualquier
escrivano da notifique, y de ello de testimonio.
Dada en Granada à diez y siete dias del mes
de febrero de mil setecientos treinta, y quatro
años = D. Felipe Garcia Valdes = D. Manuel
Antonio de Dieñas, y Oretena = D. Sancho
de Anclan, y su guarda. = D. Nicolas Joseph
de Hobtes, y Belasco Escrivano de Camara may.
de los Hijos Dalgo del Rey nro Señor la fize escri-
bir por su mandado con acuerdo de sus Alcaldes
de los Hijos Dalgo = Chanciller may. D. Joseph
Luzuriaga Villabizencio = Rexistrada = D.
Joseph Luzuriaga Villabizencio = Tome razon
D. Manuel de Peinza.

Correspondi esta copia librada con la real provision
ori xinal que en sigue a D. Antonio Azorin Vizente